



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 755 -2015-GRA/GR

Ayacuchó, 123 OCT 2015

#### VISTOS:

Oficio N°926-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Memorándum N°071-2015-GRA-GG/OSRF-DIR, informe N°45-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N°669-2015-GRA/PRES-GG-ORAJ, en veintiuno (21) folios, sobre nulidad de proceso de selección; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 31 de junio de 2015 se ha convocado a proceso por Adjudicación Directa Selectiva N°05-2015-GRA-OSRF Primera Convocatoria para la Adquisición de Agregados para la Meta: Construcción Trocha Carrozable Auquilla – Huarcaya – Aparo – Tomanga - Distrito Sarhua-Víctor Fajardo – Ayacucho, otorgándose la Buena Pro al postor Maquinarias y Equipos Chalpón EIRL con fecha 03 de setiembre de 2015;

Que, con fecha 10 de agosto se ha emitido el memorándum N°071-2015-GRA-GG/OSRF-DIR, suscrito por el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, a través del cual se ordena proceder con la nulidad y retrotraer el proceso a la etapa de absolución de observaciones para continuar con la demás etapas;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el D.L. 1017, dispone en su segundo párrafo que el titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico (iv) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la





suscripción del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la\*resolución recaída sobre el recurso de apelación; por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22° del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, bajo ese criterio se debe indicar que la nulidad tiene por finalidad proporcionar a la Entidad la herramienta legal para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera afectar la contratación, de modo tal que se logre un proceso con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa especial que rigen la contratación pública;

Que, de la revisión del expediente de contratación, se advierte que se ha emitido el memorándum N°071-2015-GRA-GG/OSRF-DIR, suscrito por el Director de la Oficina Sub Regional Fajardo, a través del cual se ordena proceder con la nulidad del proceso, lo que resulta irregular e ineficaz para producir efectos, por cuanto el referido director no es competente para declarar la nulidad de un proceso de selección en razón a que esta facultad es exclusiva del titular de la Entidad, configurándose de esta manera una causal de nulidad establecida en el primer supuesto del artículo 56° del D.L. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas y bajo un criterio de prelación se verifica que el vicio se produjo con la emisión del memorándum N°071-2015-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 10 de agosto de 2015, que dispone la nulidad del proceso de selección, siendo así, se entiende que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a esta es nulo y por tanto inexistente, lo que implica la inexistencia del otorgamiento de la Buena Pro, en consecuencia el proceso debe retrotraerse hasta la etapa en que se produjo el vicio que acarrea la nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina Regional de Administración, las facultades de resolver los recursos de apelación que se presenten en el desarrollo de los procesos de selección y que se encuentren a cargo de la Entidad;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°05-2015-GRA-OSRF – Primera Convocatoria, para la



## Resolución Ejecutiva Regional N° 755 -2015-GRA/GR

Adquisición de Agregados para la Meta: "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla – Huarcaya – Aparo – Tomanga, Distrito de Sarhua – Víctor Fajardo - Ayacucho".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°05-2015-GRA-OSRF – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del SEACE, al área usuaria e instancias que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*Victor De la Cruz*  
Prof. Victor De la Cruz Cruzaguirre  
GOBERNADOR (e)